

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

## Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETIN, impresa de Nicanor Fernández, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franquía de parte, y 10 en la capital llevado á domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios en dicha imprenta á precios convencionales. La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plaza de la Cárcel, núm. 1.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, que será un real la línea.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

## SECCION DE HACIENDA.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, dice á este Gobierno de provincia con fecha 7 de Marzo pasado, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general el siguiente Decreto del Poder Ejecutivo: Reconocida por las leyes de 1º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 la necesidad de desamortizar todos los bienes inmuebles pertenecientes á manos muertas con el objeto de fomentar la libre trasmisión de la propiedad y con ella la riqueza pública, hubieron de sujetarse á la enajenación por las mismas leyes los bienes correspondientes á las obras pías, patronatos y demás fundaciones de bienes amortizados presentarán en las Administraciones de Hacienda, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente Decreto en el Boletín oficial de la respectiva provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas, censos, derechos y acciones que constituyan la dotación de las referidas fundaciones, con arreglo á lo que se dispone en la prevención 1.º del art. 3.º de la instrucción de 11 de Julio de 1856.»

Parecía natural que las disposiciones terminantes de las leyes mencionadas habían de tener cumplida é inmediata ejecución tratándose de una masa considerable de bienes de cuantioso valor. Sin embargo, la falta de una investigación celosa é inteligente, (caso un criterio equivocado al aplicar las leyes desamortizadoras juzgando estos bienes comprendidos en los de carácter puramente civil y familiar de que trata el Decreto de las Cortes de 11 de Octubre de 1820, y la negligencia de la mayor parte de los encargados de su administración, han podido influir, con grave perjuicio del Estado, no solamente en que no se hayan vendido los bienes mencionados, sino en que permanezcan muchos detentados ó maliciosamente ocultos.

La riqueza pública, el principio desamortizador y el bien del Estado exigen que cese semejante situación, estableciéndose para conseguir tan importante objeto reglas precisas y de sencilla aplicación, que den por resultado la enaje-

nación inmediata, con sujeción á las leyes de 1º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, de todos los bienes, derechos y acciones que constituyen la dotación de las expresadas fundaciones.

En su consecuencia, el poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos ó corporaciones que posean ó administren, por cualquier título que sea, bienes correspondientes á obras pías, patronatos y demás fundaciones de bienes amortizados presentarán en las Administraciones de Hacienda, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente Decreto en el Boletín oficial de la respectiva provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas, censos, derechos y acciones que constituyan la dotación de las referidas fundaciones, con arreglo á lo que se dispone en la prevención 1.º del art. 3.º de la instrucción de 11 de Julio de 1856.»

Art. 2.º Para evitar dudas y consultar ulteriores, se comprenderán en las relaciones de que trata el artículo anterior, los bienes de todos los patronatos sin distinción alguna, que no hayan sido adjudicados en concepto de libres por sentencia ejecutoria de los Tribunales de Justicia.

Art. 3.º Los individuos ó corporaciones que posean ó administren bienes de la mencionada procedencia, podrán intentar los recursos de excepción y cualesquier otros que estimen conveniente, en el término improrrogable de dos meses, contados desde la publicación de este Decreto en el Boletín oficial de la provincia; pasado este plazo, pasará á ejercerse la acción investigadora con arreglo á la ley de primero de Mayo de 1855, é instrucciones del mismo mes y año y 2 de Enero de 1856.

Art. 4.º Para la incantación y venta sucesiva de los referidos bienes se ajustarán estrictamente los Administradores de Hacienda pública y cuantos funciona-

rios hayan de intervenir en estas operaciones, á la instrucción de 11 de Julio de 1856, en cuanto no se oponga á lo dispuesto en este decreto. Madrid primero de Marzo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Al trasladarlo á V. S. esta Dirección general, cree necesario encargarle, para que el servicio se realice con regularidad:

1.º Que se remita á esta Dirección dos ejemplares del Boletín oficial de esa provincia, en que el citado decreto se publique.

2.º Que prevenga V. S. al Administrador de Hacienda, que las relaciones duplicadas de que trata el artículo primero deben contener todas las circunstancias que marca el caso primero del artículo tercero de la instrucción de 11 de Julio de 1856.

3.º Que el Administrador de Hacienda pública cumpla exactamente con todo lo que dispone el caso cuarto de la misma instrucción y demás previsiones de ella que no se opongan al preinserto decreto.

4.º Que se sirva V. S. dar cuenta mensualmente á esta Dirección general del resultado que ofrezca el cumplimiento del antedicho decreto.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegue á noticia de los individuos ó Corporaciones que poseen ó administren bienes correspondientes á obras pías, patronatos y demás fundaciones de bienes amortizados, para que en el término prefijado en la resolución inserta, presenten en la Administración de Hacienda de la provincia las relaciones que se citan en el mismo.

Zamora 1.º de Abril de 1869.—Jorge Arellano.

La Dirección general del Tesoro público, dice á este gobierno de provincia en 1.º del actual, lo que sigue:

«El Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, con fecha 15 del mes pasado dijo á esta oficina general lo siguiente:

Ilustrísimo señor, enterado el Gobierno provisional del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la exposición elevada por V. I. en 4 de Noviembre del año pasado proponiendo la conveniencia de modificar las prescripciones del artículo 18 de la real instrucción de 18 de Junio de 1856 que se refieren á la caducidad de las libranzas del giro mútuo del Tesoro; se ha servido resolver de conformidad con las razones consignadas en dicha exposición y con el informe evacuado sobre este particular, por el tribunal de cuentas del reino, que las libranzas del expresado ramo caduquen al año de la fecha de su expedición en lugar de los cinco que establece el artículo 18 de la citada instrucción y que por esa Dirección general se adopten las medidas convenientes á fin de que esta reforma empiece á regir desde el ejercicio del próximo año económico de 1869 á 1870. De orden del Gobierno provisional lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimientos.

Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes, cuidando se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, para conocimiento del público, al que se hará saber igualmente que la disposición contenida en dicha orden solo se refiere á las libranzas que se espidan desde 1.º de Julio próximo pues que las que lo sean hasta el 30 de Junio, caducarán después que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de su expedición conforme á lo prevenido en el artículo 18 de la real instrucción de 18 de Junio de 1856.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1869.—Antonio Martínez Lage.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que pueda llegar á conocimiento del público.

Zamora 31 de Marzo de 1869.—Jorge Arellano.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice con fecha de ayer lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio a doña Inés Micro, hija de don Ramón, M. N. de Azagra, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de la interesada.

Zamora 25 de Marzo de 1869.—Jorge Arellano.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, en 3 del actual, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos

concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio a doña

Sisiforosa Gervera, hija de don Manuel Mir, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique

en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Zamora 5 de Abril de 1869.—Jorge Arellano.

#### SECCION DE ORDEN PUBLICO.

El señor Gobernador de Valladolid, en telegrama de hoy, me participa que el dia 1.º del corriente mes han desaparecido de una era del pueblo de Cuenca de Campos, tres caballerías, cuyas señas se expresan a continuación, de la propiedad de don Maximó Clemente.

En su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca de las citadas caballerías, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren legalmente su adquisición, y habidos que sean las pondrán á mi disposición.

Zamora 5 de Abril de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua castaña, siete cuartas, cinco dedos, siete á ocho años, calzada, baña de los pies, crin cortada, poblada, luanas en los costillares.

Otra yegua pelícano, siete cuartas, cuatro dedos, nueve á diez años, cabos largos, quinques en los costillares, sedates del fuego en los corbejones.

Un caballo negro, seis cuartas, cerrado, orejas pequeñas, romo, cabos largos, luanas en los costillares.

## Anuncios Oficiales.

### Ayuntamiento popular de Zamora.

Autorizada esta corporación municipal por el Gobierno de la nación para contraer un empréstito de 50 000 escudos, con interés de 3 por 100 anual, reintegrable en ocho años, y garantido con la hipoteca del monte titulado de Concejo, perteneciente al caudal de Propios de la ciudad, abre por término de 30 días, á contar desde el en que se publique este anuncio, la suscripción por acciones de 50 escudos cada una, que se emitirán por todo su valor nominal hasta cubrir el importe del empréstito citado.

El pedido de acciones se dirigirá al Alcalde popular presidente del Ayuntamiento de Zamora, expresando el nombre y domicilio del peticionario, el número de acciones que deseé adquirir, y la promesa de satisfacer su importe en tres plazos iguales, el primero al contado y los dos restantes con intervalo de 30 días cada uno, á contar desde la fecha en que

se le ordene presentarse para recoger los títulos y realizar el pago del plazo primero.

Zamora 4 de Abril de 1869.—El Alcalde Presidente, Santiago Herraiz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ramón Martínez, Secretario.

### Ayuntamiento popular de San Martín de Valderaduey.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se convocaron aspirantes á la misma, habiéndose presentado en forma y tiempo hábil don Carlos San Juan Alonso, Secretario interino de este Ayuntamiento.

Lo que se hace notorio, á fin de que en el término de quince días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, se produzcan las reclamaciones que convengan contra la aptitud legal de dicho aspirante, pues pasado dicho plazo se proveerá la referida plaza de Secretario.

San Martín de Valderaduey 4 de Abril de 1869.—José Asensio.

### Ayuntamiento popular de Villamor de los Escuderos.

Publicada la vacante de Secretario de este Ayuntamiento en el *Boletín oficial* de la provincia, número 88, y terminado el plazo que previene el art. 100 de la ley municipal vigente, se ha presentado opositora la misma don Manuel Jiménez Boucerio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 101 de dicha ley.

Villamor de los Escuderos 2 de Abril de 1869.—El Alcalde Francisco Gómez.

### Ayuntamiento popular de Hermisende.

Constituida la junta pericial de este distrito para formar el amillaramiento

cuaderno de liquidación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, se hace preciso que en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los terratenientes del mismo, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de las fincas rústicas y urbanas como también de las cabezas de ganado de cada clase que cada uno tenga; advirtiéndoles, que de no verificarlo ó haber en ellas alguna omisión, se les impondrá la responsabilidad á quién se hicieren acreedores.

Hermisende 1 de Abril de 1869.—El Alcalde, Miguel Alvarez.—Por su mandato, Secretario interino, Marcelino Fernández.

### Ayuntamiento popular de Escudero.

Constituida la Junta pericial de este distrito, para la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1869 á 70, se hace saber á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten en la Secretaría municipal dentro del preciso término de 15 días relación circunstanciada para hacer la rectificación oportuna, en el bien entendido, que pasado el término que se señala sin verificarlo, no se atenderán sus reclamaciones.

Escudero 27 de Marzo de 1869.—Francisco Viñuela.

### Ayuntamiento popular de Riofrio.

Extracto de las principales sesiones celebradas por este Ayuntamiento de Riofrio en el mes de Enero y Febrero últimos.

#### Dia 1.

##### Posesión del nuevo Ayuntamiento.

#### Dia 3.

##### Nombramiento de los señores Alcaldes de barrio por el señor Alcalde primero.

#### Dia 10.

##### Nombramiento de procurador sindico; señalamiento de sesiones ordinarias el viernes de cada semana á las diez del dia.

#### Dia 17.

##### No hubo nada que acordar.

#### Dia 31.

##### Se acordó acotar los pastos bueyiles de este distrito.

#### Dia 1.º de Febrero.

##### Alistamiento de mozos existentes en este distrito que han de jugar la suerte en el año actual proyectada en virtud de lo que dispone la vigente ley de reemplazos,

y tomando del censo de población presentado por el señor Alcalde y libros de bautismo exhibidos en el acto por los señores párrocos de Sarracín y Riofrio, se convocó a los mismos y se les informó su

practicada la operación se fijó al público dicho alistamiento por el término de diez días, y competente anuncio convocando á los interesados sin perjuicio de citar personalmente que por papeletas duplicadas había de hacerseles para que el primer domingo de Marzo se presenten á presenciar la rectificación del referido alistamiento. Aprobación del acta anterior.

#### Dia 15.

Se le dió posesión á los peritos repartidores de la contribución territorial.

#### Dia 31.

Se le hizo saber á los peritos repartidores para la contribución del personal y que diese principio á los trabajos de su cometido.

Riofrio 14 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Fernando Prieto.—El Secretario, Francisco Anton.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el mismo en los meses de Enero y Febrero últimos, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia según el artículo 70 de la ley municipal vigente.

#### Dia 2.

Instalación del nuevo Ayuntamiento con arreglo al artículo 42 de la ley, constituyéndose bajo la presidencia interina de don Tomás Santiago. Verificada la votación para Alcalde único, resultó elegido el dicho don Tomás Santiago, el que se proclamó en el acto suerte para el orden numérico de los regidores y nombramiento del síndico, recayendo este en el regidor don Antonio García Cid, y señalamiento para las sesiones ordinarias los domingos de cada semana.

#### Dia 10.

Se aprobó el acta anterior. Se acordó oficial al Regidor síndico que ceso en fin de Setiembre último para que biciese entrega de todos los documentos y papeles que obran en su poder, y se nombró una comisión para que realice las cuentas de pueblo en los años de 1865 y 1866.

#### Dia 17.

Se aprobó el acta anterior, y no hubo mas que acordar.

#### Dia 24.

Nombramiento y propuesta para los peritos repartidores o individuos de la junta pericial para el próximo año.

#### Dia 31.

Se acordó alinear las calles y vías públicas, y para ello se nombró una comisión que entendiere en el negocio.

#### Dia 14 de Febrero.

Se dió posesión á los individuos de la junta pericial para el próximo año.

Junta pericial para las operaciones del reparto de la contribución territorial.

Dia 16.—Extraordinaria.

Se dio posesión á los individuos de la Junta de repartidores para el impuesto personal, y se acordó abrir la recaudación para el trimestre corriente de la contribución territorial y subsidio señalando para ello los días 26, 27 y 28 del corriente.

Quintanilla de Urz 15 de Marzo de 1869.—Por ausencia del Alcalde, el Regidor Manuel Viejo, — Gregorio de Paz, Secretario.

Ayuntamiento popular de Mombuey

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicho Ayuntamiento en el mes de Febrero, para remitirlos al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma, según se ordena en el artículo 70 de la ley municipal vigente.

Se abrió la sesión y se aprobó el acta anterior. No hubo asuntos de que tratar.

Dia 7.

Aprobación del acta anterior. Se dirá cuenta de haberse recibido la propuesta de la Junta pericial, aprobada por la Administración de Hacienda pública de la provincia y el Ayuntamiento, en su vista acordó se le hiciera saber á los nombrados y se les diese posesión, á fin de que diesen principio a los trabajos para que los puedan dar concluidos á la mayor brevedad.

Dia 21.

Aprobación del acta anterior. Por el Secretario se dió cuenta y lectura del Boletín oficial de la provincia número 95 que trata de las operaciones del distrito y rectificación para el reemplazo del año actual, acordando en su vista la Corporación se cumpla con todo lo dispuesto por la Autoridad superior de la provincia en su circular inserta en dicho Boletín.

Dia 28.

Se atrío la sesión y fue aprobada el acta anterior. El señor presidente hizo presente que mediante haber fallecido el Regidor primero don Eulogio Escudero, era necesario que los señores Regidores por su orden, temiesen nueva numeración, operación que se efectuó en el acto, habiendo el segundo pasado á ser primero, y así sucesivamente los demás, según su respectiva numeración.

El anterior extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento y con el visto bueno del señor Alcalde pongo el presente en Mombuey á 16 de Marzo de 1869.

— El Alcalde, Juan Guillón. — Antonio Santiago, Secretario.

Ayuntamiento popular de Quiruelas de Vidriales.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de este distrito en los meses de Enero y Febrero del corriente año formado para su publicación en el Boletín oficial, conforme a lo dispuesto por el art. 70 de la ley de 21 de Octubre de 1868.

Dia 1º de Enero.

Instalación del nuevo municipio, nombramiento de Alcalde 1. Presidente en votación secreta y por unanimidad en don Anselmo Suárez; nombramiento de los Regidores en la misma forma para su orden de colocación y representación, posesión de los Jueces de paz,

Dia 3.

Nombramiento de Regidor sindico en favor de don Rafael Blanco; señalamiento para celebrar sesiones ordinarias los domingos media hora después de la misa popular. Por indicación del señor Presidente se acordó proceder á la recomposición de los caminos vecinales, por medio de la prestación personal como único recurso por falta de fondos.

Dia 10.

A propuesta del señor Presidente se acordó reclamar al Depositario y Alcalde de los dos últimos años la presentación de las cuertas municipales. Por indicación del mismo se dispuso exigir los alcances en favor de los fondos municipales que resultan contra algunos Alcaldes de años anteriores.

Dia 17.

No se acordó cosa particular.

Dia 23.

Con las formalidades que previene la ley municipal vigente se acordó la celebración de esta sesión extraordinaria, con el fin de convertir las inscripciones intransferibles de los bienes de propios en títulos de la Deuda consolida, aprovechando los beneficios que concede el decreto de 27 de Noviembre del año próximo pasado. Se sortearon los contribuyentes que habían de acompañar al Ayuntamiento para el acuerdo y se dispuso celebrar la sesión con los acompañados el dia 27.

Dia 24.

No se acordó cosa particular.

Dia 27.

En unión de doble número de contribuyentes se acordó hacer uso de las inscripciones intransferibles pertenecientes a este pueblo y convertirlas en títulos del 3 por 100 consolidado, empleando la mitad de su importe en obras públicas de utilidad común y la otra mitad en socorrer a los labradores necesitados, reintegrable ésta última mitad en cinco años por partes iguales con el abono de un 6 por 100, disponiendo la formación del oportuno expediente con la exposición o

memoria que se encargó estender el señor Presidente don Anselmo Suárez.

Dia 31.

Se acordó la formación del oportuno expediente en averiguación de la existencia de varios documentos importantes que debían existir en la secretaría y no fueron entregados por el anterior secretario don Valentín Martínez, encargado del archivo.

Mes de Febrero.—Dia 7.

No se acordó cosa particular.

Dia 14.

Se acordó la reposición de la maestra de instrucción primaria separada por la Junta revolucionaria y la formación del oportuno expediente para que se suprima esta plaza por no considerarla indispensable atendiendo á las circunstancias de la localidad. Se hizo nombramiento de los períodos repartidores, y se acordaron las ternas para elevarlas á conocimiento de la Administración. En seguida se nombraron los repartidores para la distribución del impuesto personal.

Dia 21.

No hubo cosa particular que acordar.

Dia 28.

No se acordó cosa particular.

Quiruelas de Vidriales 14 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Anselmo Suárez.— Eugenio González, Secretario interino.

Ayuntamiento popular de Santa Cristina de la Polvorosa.

Extracto de los principales acuerdos celebrados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero próximo pasado.

Dia 7.

Para que el Ayuntamiento en unión de triple número de mayores contribuyentes se nombrase periódicamente las excavaciones ejecutadas para la construcción de la carretera de 2º orden de Benavente a Mombuey para su reintegro.

Dia 13.

Estension del alistamiento de los mozos comprendidos en el sorteo que se ha de celebrar en el primer domingo de Abril próximo venidero y se fijó al público por el término señalado por la ley.

Dia 20.

Se celebró sesión ordinaria en que dio cuenta el Secretario de la Corporación de que se trabajaba sin descanso en el repartimiento de la contribución personal, y que la Junta había dividido la población según el valor de los alquileres de sus edificios en ocho categorías.

Dia 21.

Reunidos en sesión extraordinaria los señores de Ayuntamiento, previa convo-

catoria, el señor Presidente manifestó los resultados poco satisfactorios que habían obtenido los procedimientos ejecutivos para la cobranza de contribuciones, que los comisionados de apremio costaban al Municipio sacrificios que no podía soportar y que por consiguiente había que tomar alguna determinación oída lo cual acordaron unánimes elevar al señor Gobernador de la provincia una reverente exposición para que si lo tenía por conveniente, y consultado al Gobierno se tuviese en consideración hasta la próxima cosecha con la extrema miseria á que está reducido el pueblo.

Santa Cristina 13 de Marzo de 1869.

— Melquiades Teijero de Castro.—Manuel Rubio, Secretario.

Ayuntamiento popular de Benavente.

Estracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento popular de esta villa, en el mes de Febrero último, que se remite al señor Gobernador civil de la provincia, conforme y para los efectos del art. 70 de la vigente ley municipal.

Dia 3.

Se leyó y el Ayuntamiento prestó su conformidad al dictámen de la comisión sobre la cuenta rendida por don Miguel Pérez, último administrador del Posito nacional de esta villa, acordando que se cumpla cuanto la misma comisión propone.

Dia 17.

Se nombró en comisión á los señores Alcalde segundo don Antonio Andrade y Regidor don Manuel Cadenas, para que en unión del Visitador de Ganadería y Cañadas del partido y de las demás personas que estimen oportuno, con vista de antecedentes formalice el deslinde y amojonamiento de las intrusiones en las Cañadas, en el trayecto de la puesta de la Soledad hasta la molinera de Ventosa y que se rebajan los hitos o mojones fijados al declararse tales intrusiones en el año de 1863.

Dia 24.

Se nombró Presidente de la Junta provincial de repartimiento de contribución territorial al señor Alcalde segundo don Antonio Andrade.

Benavente 8 de Marzo de 1869.—El Secretario, Manuel Muñoz.

Ayuntamiento popular de Rábano de Aliste.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de este distrito en el mes de Enero próximo pasado, que se insertan á continuación en cumplimiento á lo que se previene en el artículo 70 de la ley municipal de 21 de Octubre último.

Dia 1.

Alcalde, don Pedro Ruiz, de la villa de Rábano de Aliste.

Instalación del nuevo Ayuntamiento. Toma de posesión y juramento, nombra-

miento del señor Alcalde que recayó en don Pedro Marron, y designación del puesto que habían de ocupar los Regidores. Juramento del Juez del paz y dos suplentes.

Dia 3.

Aprobada el acta anterior, acordaron los señores de ese Ayuntamiento nombrar por unanimidad para Regidor sindico al Concejal don Angel García; para depositario de fondos municipales, al Concejal don Pablo Domínguez, y para juez de los mismos fondos al Concejal don Manuel Martínez.

Dia 10.

Aprobación del acta anterior. Señalamiento de los días de la semana para celebrar sesión ordinaria, que fueron los domingos. Nombramiento de tres individuos para la junta de Sanidad, que recayeron en don Manuel Facundez, don Santiago Gago Prieto y don Martín y Martín.

Dia 17.

Aprobación del acta anterior. Discusión del presupuesto municipal adicional al ordinario vigente.

Dia 24.

Aprobación del acta anterior. Nombramientos de los sujetos que han de componer la Junta pericial o peritos repartidores que corresponde nombrar al Ayuntamiento y elección de los que deben ser nombrados por la Administración principal de Hacienda pública.

Dia 31.

No hubo asuntos que tratar. Lo que aprobado por este Ayuntamiento, se remite al señor Gobernador de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, si lo cree conveniente.

Rabano de Aliste 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pedro Marron.—Secretario accidental, Narciso Gonzalez.

Dia 1.

Mes de Febrero.—Día 7.

Alistamiento de los mozos para el remplazo del ejército.

Dia 14.

Acordó el Ayuntamiento acotar los términos denominados la Majada y las Vinas, con el fin de proporcionar yerbas.

Dia 21.

Se acordó nombrar para Maestro del distrito escolar de Tola, según propuesta en tercia hecha por la Junta provincial de primera enseñanza, a don Luis Fetic. Reunión de la Junta pericial para formar el reparto de la contribución de impuesto personal que corresponde pagar a este distrito.

Dia 28.

Acordó el Ayuntamiento en unión con los peritos repartidores mandar presentar las relaciones a todos los contribuyentes para proceder a la formación del millar para el año económico de 1869 a 1870. Aprobado por el Ayuntamiento.

Rabano de Aliste 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pedro Marron.—Secretario accidental, Narciso Gonzalez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Mauricio Piñuela, Juez de Paz de esta ciudad de Salamanca y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a testimonio del referendante, pende causa criminal de oficio, contra Pedro Hernandez, natural y residente en Castellanos de Villiquera, de edad como de quince a diez y seis años, blanco de cara, que vestia calzon corto de paño, chaqueta de lo mismo y sombrero de ala no muy an-

cha por hurto de una caballería menor de la pertenencia de Josefa Martin, que la tenía en la posada titulada de los Pasitos, de esta ciudad, de donde la sustrajo al llamado Pedro Hernandez el dia quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

Y como las diligencias practicadas en busca del referido Pedro Hernandez hayan sido infructuosas, he acordado llamarle por el presente único edicto, para que en término de treinta días siguientes al de su publicación en el *Boletín oficial*, comparezca en la cárcel pública de este partido para ser indagado en mencionada causa, apercibido que de no verificarlo seguirá la misma en su rebeldía parandole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a los señores Jueces, autoridades, jefes e individuos de la guardia civil manden practicar y practiquen las más esquisitas diligencias para la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser hallado lo remitan a disposición de este Juzgado.

Salamanca dos de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Mauricio Piñuela.—Por su mandado, Joaquin Frutos.

Don Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de esta villa de Ledesma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor o autores del robo de varias alhajas, cuyas señas se expresan a continuación, cometido en la iglesia de San Pelayo en la noche del veintiocho de Marzo último, por tanto encargo a los señores Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de protección y seguridad pública de esta provincia de Zamora, practiquen las mas eficaces diligencias en busca de expresadas alhajas; y si fuesen habidas las pondrán con los sujetos en cuyo poder se hallasen a mi disposición.

Ledesma primero de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Arias Carbajal.—Por su mandado. Manuel Claudio Ortiz.

### Efectos robados.

Un copón de plata, su peso 18 onzas, un cáliz con su patena y cucharilla, también de plata, su peso 26 onzas, la copa de otro cáliz, de 8 onzas del mismo metal, unas vinajeras, con platillo y campanilla de metal blanco, y un candelero del mismo metal, y 14 ó 16 reales que contenía el cepo de las ánimas.

Don Pedro Buron, escribano público del número y juzgado de primera instancia de esta villa de Villalpando.

Doy fe: que por don Juan Abad, vecino de Villanueva del Campo, como le último representante de su hija Agustina Abad Hernandez, y en su nombre el procurador de este juzgado don José Cid Cuadrillero, se promovió en el mismo, demanda civil ordinaria contra Pedro Gonzalez, natural de dicha villa, sobre que se declarara que el hijo que diera a luz la Agustina, lo era natural del demandado Pedro, que se le condensase a su reconocimiento a que le prestase alimentos y cumpliese con las demás obligaciones que las leyes imponían al mismo, la cual seguido en rebeldía de él por testimonio de don Modesto Rodriguez, escribano que fué de este partido, se sentenció definitivamente en los términos que aparece del fallo, que a la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Villalpando a veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, el señor don Quintin Morales, Regente de la jurisdicción del juzgado de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el pleito civil ordinario promovido por don Juan Abad Vazquez, vecino de Villanueva del Cam-

po, como padre y legítimo representante de los derechos de su hija Agustina Abad Hernandez, contra Pedro Gonzalez y por este contra su padre y representante Manuel Gonzalez, vecino de dicho Villanueva, y en su rebeldía con los estrados del juzgado sobre reconocimiento de un hijo natural y otras cosas:

Resultando que en once de Noviembre del año último, acudió a este juzgado don Juan Abad, a nombre de su hija Agustina y bajo la representación del procurador Cid solicitando que se declarase que el hijo que dicha Agustina diera a luz, lo era natural de Pedro Gonzalez, y que en su consecuencia se condensase a este á su reconocimiento, á la prestación de alimentos y á las demás obligaciones que las leyes imponen á los padres y en las costas:

Resultando que emplazado en forma Manuel Gonzalez para que como legítimo representante de los derechos de su hijo Pedro, contestase á la demanda, acusado la rebeldía y hecho saber no se presentó en los autos, habiéndose sustanciado y seguido los mismos con los estrados del juzgado.

Resultando que recibido el pleito á prueba, solicitó el procurador Cid que el demandado declarase al tenor de ciertas posiciones, el cual al folio 42 las niega y contradice en su parte sustancial:

Resultando de la partida obrante al folio 46 de autos, que en el dia veinticinco de Febrero último dió la Agustina, de estado soltera, á luz un niño que fué bautizado en el veintiocho del mismo y se le dió el nombre de Alejandro.

Resultando que el demandante alegó entre otras cosas, que en mediados de Junio del año próximo pasado fué cuando seducida la Agustina por el Pedro, sucumbió a los actos carnales que por fin la hicieron ser madre y que en aquella fecha tenía la misma veintitres años y algunos meses, segun su partida bautismal que resulta al folio 47 y que se halla cotejada con su original al cincuenta vuelto conviniendo enteramente con el mismo:

Resultando de las declaraciones de Fernando Lopez Manyano, Francisco Lopez Fernandez, Ignacio Rodriguez y Dámaso de Abajo, obrantes de los folios 56 vuelto al 59 inclusive, que el demandado galanteó á la Agustina, que a los dos primeros testigos exigió Pedro Gonzalez que estuviesen con ella, la consolase en las amarguras que padecía por el estado de embarazo en que se encontraba y su reparación y que en su nombre la asegurase que estaba dispuesto a casarse con ella, que el Pedro es también soltero, que durante los des últimos años no hubo sostenido la Agustina otras relaciones amorosas que las habidas con el demandado, que á instancia de este tuvieron los dos amantes una entrevista en los primeros días de Febrero último, en la casa del testigo Ignacio Rodriguez, en la cual reconvió la Agustina al seductor por su mal proceder y este la contestó que se hallaba dispuesto a casarse con ella aun antes de su alumbramiento, y que en Villanueva del Campo se señala públicamente al Pedro como padre del niño que diera a luz la Agustina:

Considerando que de las probanzas practicadas á instancia de los demandantes y de la relación y analogía que guardan los períodos que esta señala como en los que tuvieron lugar los actos carnales y el del parto, constituyen justificación bastante para considerar á Pedro Gonzalez, como padre del niño Alejandro, tanto mas cuanto que aun después de incoada la demanda dió muestras de serlo el Pedro en la entrevista que el mismo propuso y se verificó con la Agustina en la casa de Ignacio Rodriguez segun las precisadas

declaraciones de este y su mujer Dámaso del Amo.

Considerando que contando Agustina Abad mas de veintitres años, cuando se entregó á Pedro Gonzalez, ha sido procedente la forma que hubo empleado para promover sus acciones:

Considerando que el fruto ilegítimo de la unión carnal de ambos, merece la consideración legal de hijo natural, mediante á ser del estado soltero uno y otro y á no aparecer que entre ellos existiere obstáculos para el matrimonio ni en la época de la concepción ni en la del nacimiento del niño Alejandro;

Vista la ley once de Toro,

Fallo que debo declarar y declaro que el hijo que en veinticinco de Febrero último dió á luz Agustina Abad y á quien se puso el nombre de Alejandro, lo es natural de esta y del mozo Pedro Gonzalez, y en su consecuencia que debo condenar y condeno á este á que como á tal hijo natural le preste alimentos en relación á su fortuna y á que cumpla con las demás obligaciones que las leyes imponen á los padres respecto á sus hijos naturales;

pues por esta su sentencia que además de notificarse en estrados se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante la rebeldía del demandado Pedro Gonzalez, representado por su padre Manuel y con imposición de costas á dicho demandado, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Regente de la jurisdicción, de que yo el Escribano doy fe.— Quintin Morales.—Ante mí se Modesto Rodriguez.

La sentencia inserta conviene á la letra con su original á que me remito y que obra en el pliego de su referencia que pasó por testimonio del escribano don Modesto Rodriguez, a la que me refiero.

Y en cumplimiento á lo prevenido en la sentencia inserta para remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, signo y firmo el presente en Villalpando á diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve. Pedro Buron

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL.

El licenciado del 4.º tercio de la Guardia civil, residente en esta ciudad, Juan Sobrino Cortijo, se presentará en la Comandancia del cuerpo en esta provincia para recibir cierta cantidad que aquel tercio le abona.

Zamora 3 de Abril de 1869.—El Teniente Coronel Comandante, Guillermo de Bariches y Pica.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.

Comisión de la provincia de Zamora, á cargo de don José M. Fernandez.

Esta comisión está autorizada para pagar desde el dia 31 de Marzo último el cupón núm. 9 de las acciones de la Sociedad Española de Crédito Comercial que vence en dicho dia á razón de rs. vn. 100 por acción.

El pago se hará á presentación con la factura correspondiente de los cupones firmados al dorso por sus tenedores, quienes deberán asimismo presentar las laminationes de acción de que hayan sido cortados.

Se pagan también á presentación con la factura en que conste el número y cantidad nominal, los intereses de los residuos de acciones del mismo Crédito Comercial á razón de 5 por 100 de su capital nominal.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plaza de la Cárcel, número, 1.—Zamora.